

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 0800131100032022-00293-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTE: BERNARDA TRIANA SALAZAR

CAUSANTE: ROSENDO TRIANA BAUTISTA y JULIA SALAZAR GARCES.

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora BERNARDA TRIANA SALAZAR mediante apoderado judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos;

1. La parte interesada no aporta la dirección física y electrónica de los herederos determinados del causante, los señores MARIA EUGENIA TRIANA SALAZAR, MAGDALENA TRIANA SALAZAR y los hijos y/o herederos de los señores ABRAHAM TRIANA SALAZAR (Q.E.P.D), REYNALDO TRIANA SALAZAR (Q.E.P.D) y ANTONIO TRIANA SALAZAR (Q.E.P.D), máxime que manifiesta que el inmueble objeto de la sucesión está siendo utilizado por los otros herederos con fines comerciales.
2. Así mismo, no fue enviada copia de la demanda a los herederos determinados antes mencionados, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el envío de esta y de sus anexos a la dirección física y/o electrónica de los herederos determinados y de la compañera permanente (Art 6, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022).
3. **No se aportó avalúo catastral** de los bienes inmuebles en cabeza de los causantes, a fin de saber el valor de los bienes relictos y determinar la competencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a los herederos determinados a la dirección física y/o correo electrónico, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- INADMÍTASE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 118
Fecha: 18 de Julio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:
15 de Julio de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b05c4dcca9ec4e5aa7afbb18b093cc3b1c4e80e5f3fd121ce04b7afc60b9c1d**

Documento generado en 15/07/2022 08:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>